

# Póliza de Seguro de Equipo Electrónico

## Condiciones Generales

Zurich Seguros Ecuador S.A., que en adelante se denominará “la Compañía”, en consideración a la información recibida y declaraciones realizadas en la solicitud de seguro por el interesado, en adelante “el Asegurado”, las cuales forman parte integrante de la presente póliza (en adelante, “Póliza”), de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares de la misma, cubre los riesgos detallados más adelante, durante la vigencia de esta Póliza y en sus renovaciones, si las hubiere, hasta los valores asegurados señalados en las condiciones particulares, sujeto al pago de la prima correspondiente.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; Ley General de Seguros y su reglamento; Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, demás normas vigentes relacionadas.

### Art. 1 Cobertura

Esta Póliza aplica, una vez que la instalación inicial y funcionamiento de los bienes asegurados hayan sido finalizadas satisfactoriamente, ya sea que los bienes estén funcionando o en reposo; o, hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados; o, mientras sean trasladados dentro de los predios detallados en las condiciones particulares; o, mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas o durante el armado subsiguiente.



#### Sección 1: Daños Materiales

Si durante la vigencia del seguro o durante cualquier período de renovación del mismo, los bienes asegurados especificados en las condiciones particulares de esta Póliza, o cualquier parte de ellos, sufrieren una pérdida o daño físico, súbito e imprevisto por cualquier causa que no esté específicamente excluida, de forma tal que necesiten reparación o reemplazo, la Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños según se estipula en la presente Póliza, en efectivo o reparando o reemplazando los bienes asegurados, a elección de la Compañía, hasta una suma que no exceda el valor asegurado de cada bien.

Para cualquier consulta,  
comunicate con nuestro  
Servicio al Cliente



 **Teléfono:** 1800 222 000 / 098 096 6687

 **Email:** [servicioalcliente.ec@zurich.com](mailto:servicioalcliente.ec@zurich.com)

 **Web:** [www.zurichseguros.com.ec](http://www.zurichseguros.com.ec)

 **Dirección:** Av. Eloy Alfaro N34-194 y  
Catalina Aldaz. Edificio Corporativo 194

Construyamos juntos un  
futuro mejor, protegiendo el  
esfuerzo de los ecuatorianos

Alcance de la cobertura: Riesgos cubiertos

- a) Incendio, impacto de rayo, explosión;
- b) Terremoto, temblor, erupción volcánica;
- c) Humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos;
- d) Lluvia e inundación, acción del agua y humedad, siempre que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados;
- e) Motín, huelga y actos vandálicos;
- f) Cobertura extendida;
- g) Graniza, helada, tempestad;
- h) Cortocircuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos; aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos;
- i) Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material;
- j) Errores de manejo, descuido, impericia; así como daños maliciosos y dolo de terceros;
- k) Robo con violencia;
- l) Otros accidentes o eventos no excluidos en esta Póliza ni en las condiciones particulares.



### Sección 2: Portadores Externos de Datos

La Compañía acuerda con el Asegurado que si los portadores externos de datos especificados en las condiciones particulares de esta Póliza, incluida la información ahí acumulada que puede ser directamente procesada en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufre un daño material indemnizable bajo la sección 1 de esta Póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipulados en esta Póliza, hasta una suma que no exceda de la suma asegurada asignada a esta sección en las condiciones particulares. La presente cobertura opera solamente mientras los portadores de datos se hallen dentro del predio registrado en las condiciones particulares.



### Sección 3: Incremento en el Costo de Operación

La Compañía acuerda con el Asegurado que si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la sección 1 de esta Póliza diere lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en las condiciones particulares de esta Póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta Póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que se estipula en las condiciones particulares para esta sección.

## Art. 2 Amparo Opcional / Adicional



Siempre y cuando en las condiciones particulares se incluya el amparo de hurto y se pague la prima correspondiente al límite, existirá cobertura para desaparición misteriosa.

## Art. 3 Bienes Amparados

Esta Póliza cubre los bienes de propiedad del Asegurado o sobre los cuales tuviere interés asegurable, que incluyen equipos electrónicos de trabajo, ordenadores de datos y soporte de datos, discos y cintas magnéticas, monitores, equipos periféricos, servidores, switches, routers, equipos electrónicos médicos y, en general, equipos electrónicos que se encuentren incluidos en el valor asegurado señalado en las condiciones particulares de esta Póliza, y siempre que estén depositados en el interior de los predios especificados en dichas condiciones particulares.

## Art. 4 Exclusiones Generales

La Compañía no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños, directa o indirectamente, causados o agravados por:

- a) Guerra, haya sido o no declarada; invasión; actos de enemigo extranjero; hostilidades u operaciones bélicas o militares; conflicto armado internacional o interno; conmoción civil asumiendo o alcanzando las



proporciones de un levantamiento popular; saqueo; revolución; toma de poder militar o usurpado; invasión; ocupación de territorio; asonada, sublevación, insubordinación, insurrección, insurgencia, alzamiento, rebelión o sedición; golpe de Estado; vacío de poder; proclamación de la ley marcial; o, cualquier daño o pérdida que ocurra durante un estado de excepción o estado de emergencia y que no esté cubierta por esta Póliza; o, cualquier acto, cualquiera sea su denominación, con miras al derrocamiento del gobierno; o, cualquier acto proveniente de cualquier tipo de gobierno, de jure o de facto, o de cualquier autoridad legalmente constituida o no; sean todos estos actos declarados, dictados, decretados, emitidos, dispuestos, ordenados o publicados, formalmente o no;

**b)** Confiscación, incautación o nacionalización o requisición o destrucción de o daños a la propiedad por o bajo la orden de cualquier gobierno de jure o de facto o autoridad pública o local. Cualquier daño o pérdida que sobrevenga durante la subsistencia de condiciones anormales que, directa o indirectamente, sean ocasionadas por, o sean consecuencia de cualquiera de los hechos señalados, no están amparados por este seguro, excepto en cuanto el Asegurado pruebe que tal pérdida o daño ocurrió independientemente de la existencia de tales condiciones anormales;

**c)** Embargo; secuestro;

**d)** Daños causados, directa, indirecta, próxima o remotamente, por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, sean controladas o no. Igualmente se excluyen daños ocasionados por empleo de energía atómica, materiales para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas;

**e)** Emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos; para los efectos de esta exclusión, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo;

**f)** Conspiración o actos terroristas, es decir, actos de violencia con motivación política, social o ideológica;

**g)** Actos intencionales, culpa grave o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes;

**h)** Pérdidas o daños indirectos o consecuenciales de cualquier tipo, como, por ejemplo, pero sin limitarse a pérdida de beneficios, lucro cesante, demora, pérdida de uso, pérdida de mercado, pérdida de utilidades y otros beneficios o ventajas, sanciones contractuales, responsabilidad civil, y similares;

**i)** Pérdidas o daños causados, directa o indirectamente, por terceros en calidad de proveedores (fabricante o distribuidor), operadores de carga, transportistas, contratistas o subcontratistas de alguna reparación y mantenimiento;

**j)** Fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública de electricidad, gas o

agua, salvo que los equipos estén protegidos con reguladores de voltaje o supresores de pico, y además ciñéndose a las especificaciones técnicas del proveedor o fabricante del equipo, en cuanto a protección requerida;

**k)** Desgaste, deterioro por uso y envejecimiento, es decir, daños o fallos que están o podrían estar cubiertos por un contrato integral de mantenimiento.

**l)** Cualquier tipo de virus;

**m)** Hurto;

**n)** Fallo o defecto existente al inicio de esta Póliza, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados; siempre y cuando dichos fallos o defectos no fueren conocidos por la Compañía;

**o)** Funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas;

**p)** Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, y no en el Asegurado, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento; y,

**q)** Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente;

**r)** Pérdidas o daños a partes desgastables tales como, pero sin limitarse a bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ejemplo, lubricantes, combustibles, agentes químicos), excepto cuando dichas pérdidas o daños sean producto de un evento amparado por esta Póliza;

**s)** Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueren causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados;

**t)** Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados, tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento;

**u)** Daños o pérdidas que se descubran solamente al efectuar un inventario físico o revisiones de control;

**v)** Daños o pérdidas que se produzcan por sobrecarga habitual o intencional, así como utilizarlos en trabajos para los cuales no fueron diseñados o construidos;

**w)** Daños o pérdidas que se produzcan por no cumplir las disposiciones legales y administrativas, así como por inobservar las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y funcionamiento;

**x)** Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, salvo que



sean consecuencia directa de un evento cubierto e indemnizable bajo esta Póliza;

**y)** Cualquier gasto resultante de falsa o errónea programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos;

**z)** Portadores de datos no intercambiables por el usuario (por ejemplo: discos fijos, memorias programables, y reprogramables a base de semiconductores, memorias de burbuja magnética, llave de seguridad USB);

**aa)** Datos almacenados dentro de la memoria operativa de la unidad central de procesamiento de datos, así como datos de programas o software no indicados en las definiciones;

**bb)** Fallos o daños en las unidades de discos que estén o podrían estar cubiertos por un contrato de mantenimiento existente;

**cc)** Limpieza y cuidado deficientes, así como almacenamiento inadecuado de los portadores de datos;

**dd)** Restricciones impuestas por las autoridades relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado;

**ee)** Inexistencia de repuestos por el hecho de que ya no se fabriquen;

**ff)** Daños materiales indemnizables en equipos auxiliares;

**gg)** Restitución de datos y programas destruidos, bloqueados o su imposibilidad de acceso;

**hh)** Mejoras o servicio general a instalaciones aseguradas a raíz de su reparación o reposición; y,

**ii)** Que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

**jj)** Ataques cibernéticos, por el acceso ilegal a los sistemas y redes de computadoras aseguradas para destruir, corromper, bloquear, secuestrar los datos y/o sistemas o el uso indebido de las informaciones gravadas y procesadas a través de equipos en general.

## Art. 5 Definiciones

Para efectos de la presente Póliza se entiende por:

**Actos terroristas:** Conforme a la definición de la cláusula respectiva.

**Asegurado:** Persona natural o jurídica cubierta por esta Póliza, y que es señalada como tal en las condiciones particulares.

**Beneficiario:** Persona natural o jurídica quien, en caso de cobertura, recibirá el pago de la indemnización de esta Póliza, y que es señalada como tal en las condiciones particulares.

**Conflicto armado internacional:** Situación de violencia en la que se enfrentan las fuerzas armadas de dos o más estados.

**Conflicto armado interno o no internacional:** Situación de violencia en la que tienen lugar, en el territorio ecuatoriano, enfrentamientos armados prolongados entre fuerzas gubernamentales y uno o más grupos armados no estatales organizados, o entre grupos de ese tipo. Popularmente, también se lo denomina guerra civil.

**Contratante:** Persona natural o jurídica que contrata esta Póliza, quien se compromete al pago de las primas, y que se halla señalada como tal en las condiciones particulares. En caso de ser el mismo Asegurado, adquirirá entonces la doble condición de Asegurado-Contratante.

**Contrato integral de mantenimiento:** Un contrato que prevé tanto las medidas necesarias para una operación sin problemas del equipo (mantenimiento preventivo), como la eliminación de daños y fallos funcionales que se produzcan durante la operación normal del equipo sin influencias externas (mantenimiento correctivo).

**Estado de emergencia:** Medida extraordinaria que puede dictar el Presidente de la República con relación al Sistema de Seguridad Pública del Estado, en caso de amenazas de ataques contra sectores estratégicos o contra parte de la población, desastres naturales o actos provocados por el ser humano que amenacen con poner en serio peligro la seguridad de los habitantes o amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, sin que durante la vigencia del estado de emergencia se puedan limitar o restringir los derechos constitucionales. Esta exclusión abarcará, únicamente, los bienes asegurados que se encuentren en las zonas comprendidas en la declaratoria del estado de emergencia y sólo por el plazo en que tal declaratoria esté vigente.



**Estado de excepción:** Medida extraordinaria que solo puede dictar el Presidente de la República en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, pudiendo suspender o limitar, únicamente, el ejercicio de los derechos constitucionales a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito (declaratoria de toque de queda), libertad de asociación y reunión, y libertad de información. Esta exclusión, también denominada popularmente como estado de sitio, abarcará, únicamente, los bienes asegurados que se encuentren en las zonas comprendidas en la declaratoria del estado de excepción y sólo por el plazo en que tal declaratoria esté vigente.

**Guerra civil:** Lucha armada entre dos o más grupos, cada uno de los cuales domina una o más zonas del territorio nacional, encuadrándose las respectivas actividades a los usos propios de la guerra y habiendo sido reconocida implícita o explícitamente la beligerancia del bando rebelde, ya sea por el Gobierno constituido o por un estado extranjero.

**Equipos auxiliares:** Principalmente equipos de climatización, sistemas de alimentación ininterrumpida de energía (UPS, no-break), plantas de emergencia (NEA), transformadores de frecuencia, así como otras instalaciones que tienen la finalidad de mantener en estado operativo a un equipo electrónico.

**Ley marcial:** Régimen de excepción mediante el cual el poder es cedido a las instituciones militares, con el fin de contrarrestar escenarios extremos como guerra, rebelión o situaciones que atenten gravemente contra el orden público, y supone la suspensión casi total de los derechos de los ciudadanos.

**Listo para operar o equipo operativo:** Un equipo o una instalación se consideran listos para operar, a partir del momento en el que pueden iniciar o hayan iniciado sus actividades, después de un período de prueba satisfactorio, si es necesario. La responsabilidad de la Compañía seguirá vigente durante interrupciones temporales de la operatividad para la realización de trabajos de servicio, es decir, paralización del equipo para mantenimiento preventivo o correctivo, o mantenimiento.

**Predios:** Ubicaciones o edificios de propiedad del Asegurado o rentadas, donde se encuentran los bienes asegurados, cuyo dirección se indica en las condiciones particulares de esta Póliza.

**Portadores de datos:** Medios de almacenamiento de datos para informaciones legibles mediante máquina, intercambiables por el usuario (por ejemplo: discos magnéticos intercambiables, cintas magnéticas, discos) y que pueden usarse repetidamente.

**Representantes:** Propietarios, accionistas, administradores, gerentes, funcionarios, empleados u otros órganos administrativos autorizados, de acuerdo con las normas legales, a representar y actuar en nombre de una empresa.

**Valor de reposición:** Cantidad que exigiría la reconstrucción o reposición de un bien nuevo, de las mismas características y condiciones del bien dañado, sin considerar su depreciación.

## Art. 6 Vigencia

Esta Póliza se encontrará vigente por el plazo determinado en las condiciones particulares convenidas con el Asegurado.

Salvo pacto en contrario, la vigencia de este seguro iniciará y terminará en el día y hora que se estipule en las condiciones particulares de la Póliza. En el caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 00h00.

## Art. 7 Suma Asegurada

La suma asegurada será estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, por sección, y representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad, por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior y tampoco será responsable por una cantidad mayor que el valor real de la propiedad, riesgo, bien o interés asegurado, o del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado en el momento que ocurra cualquier pérdida o daño. Es obligación del Asegurado revisar, en cualquier tiempo durante la vigencia de esta Póliza, todas las sumas aseguradas, de tal manera que se mantengan en su valor real o de acuerdo con el criterio de valoración del interés asegurable pactado en las condiciones particulares.

Si el bien asegurado se compone de varias partes, en caso de pérdida o daño de cualquiera de ellas, la Compañía será responsable, únicamente, por la suma asegurada o el valor del daño de la parte afectada, perdida o dañada.

## Art. 8 Base de Valoración

---

**Sección 1:** Es requisito indispensable de esta Póliza, para esta sección, que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y gastos de montaje, si correspondiesen. Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, la Compañía indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

**Sección 2:** Es requisito de esta Póliza, para esta sección, que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurados, reemplazando los portadores externos de datos dañados por otros portadores nuevos y reproduciendo la información perdida.

**Sección 3:** Es requisito de esta Póliza, para esta sección, que la suma asegurada establecida en las condiciones particulares sea igual a la suma que el Asegurado tuviera que pagar como retribución por el uso, durante 12 (doce) meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno, suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.

## Art. 9 Deducible

---

El presente seguro se contrata con los deducibles especificados en las condiciones particulares. Consecuentemente, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente, cuando las pérdidas cubiertas excedan el importe de los deducibles pactados, por lo tanto, las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible corren a cargo del Asegurado.

## Art. 10 Declaración Falsa o Reticencia

---

El Solicitante y/o Asegurado están obligados a declarar, objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que sea propuesto por la Compañía y de conformidad con la ley. El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el Solicitante y/o Asegurado, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas.

La reticencia, inexactitud o falsedad acerca de la declaración del Solicitante y/o Asegurado, vician de nulidad relativa el contrato de seguro. Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del Solicitante y/o Asegurado en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el Solicitante y/o Asegurado, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito. Conocida la existencia de vicios en la declaración del Solicitante y/o Asegurado en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que lo agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si la Compañía, antes de perfeccionarse el contrato conocía o debía haber conocido dichas circunstancias encubiertas, o si después las acepta, tal nulidad se entiende como saneada.

Si el contrato se termina o se rescinde por los vicios a que se refiere esta disposición, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al Asegurado.

## Art. 11 Derecho de Inspección

---

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo cuando lo estime conveniente, antes de aceptarlo, con el fin de determinar su estado y, con base en dicha inspección, se reserva el derecho a proceder a asegurarlo o no. La sola inspección del riesgo no significa confirmación de cobertura.

También podrá inspeccionar el riesgo en cualquier momento durante la vigencia de la Póliza o de sus renovaciones, para comprobar que el estado del riesgo no sea modificado, para lo cual el Asegurado se obliga a prestar todas las facilidades a la Compañía para el pleno ejercicio de este derecho. Con base en dicha inspección, si se evidencia la modificación o agravamiento del riesgo, la Compañía podrá cancelar anticipadamente esta Póliza de acuerdo con la cláusula "Terminación Anticipada" de estas condiciones generales.

## Art. 12 Modificaciones del Estado del Riesgo

---

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan detalladas en la información entregada por el Asegurado y/o intermediario en las condiciones particulares, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía, directamente o a través de su intermediario, todas las circunstancias que agraven o modifiquen el riesgo durante la vigencia del seguro.

La notificación arriba descrita, deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si esta depende de su propio arbitrio; si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento del agravamiento o modificación. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude, o a exigir un ajuste en la prima o en las condiciones de esta Póliza.

Adicionalmente, la falta de notificación también dará derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato y a retener, por concepto de pena, la prima devengada, a menos que la Compañía haya conocido oportunamente de la modificación del riesgo y haya consentido en ella expresamente por escrito.

Los hechos o circunstancias que deberán ser informados a la Compañía son los siguientes:

- 1.** Cambio o modificación en los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados; cambio o modificación del destino o fines de utilización de dichos edificios, que puedan modificar los riesgos cubiertos;
- 2.** Falta de ocupación de los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados, por un plazo mayor a treinta (30) días calendario;
- 3.** Traslado de todos o parte de los bienes asegurados a lugares distintos de los señalados en las condiciones particulares de la Póliza;
- 4.** Transferencia de dominio de los bienes asegurados, a no ser que se efectúe a título universal o en cumplimiento de disposiciones legales o de autoridades competentes; o,
- 5.** Cualquier otro cambio que modifique el riesgo y/o cambie y/o altere la información entregada originalmente a la Compañía.

En caso de disminución del riesgo, evaluada y evidenciada por la Compañía, esta considerará reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, siempre y cuando se haya notificado el hecho por escrito y de manera oportuna.

## Art. 13 Pago de Prima

---

La prima es el precio del seguro; estará expresada en dólares de los Estados Unidos de América y se determinará aplicando una tasa o porcentaje sobre la suma asegurada de la cobertura básica y de los amparos adicionales, si los hubiere.

El Contratante está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato, a menos que la pague al momento de la suscripción de la Póliza. Si el seguro es celebrado por cuenta de terceros, el pago de la prima podrá ser exigido por la Compañía al Contratante, Asegurado o Beneficiario.

Si el Asegurado estuviere en mora tendrá derecho a la cobertura por treinta (30) días contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La Compañía hará conocer al Asegurado o Beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso de que el Asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del seguro, por cualquiera de los medios reconocidos por la ley. Por la declaratoria de terminación del contrato, la Compañía no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio de la Compañía o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la misma Compañía. Si el intermediario recibe el pago de la prima, debe entregarla a la Compañía dentro del plazo de dos (2) días.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando el cheque se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega.

Cada vez que se modifique la suma asegurada, la Compañía tendrá derecho a ajustar la prima, procediendo inmediatamente a su aumento o disminución, según corresponda.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización correspondiente el total de la prima pendiente de pago, si la hubiere.

## Art. 14 Renovación

---

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos, conforme a los términos propuestos por la Compañía al momento de la renovación, y se haya pagado la prima de renovación que determine la Compañía de acuerdo a lo establecido en la norma. La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de renovarla o no.

Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del Asegurado y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

Esta Póliza, sus modificaciones o renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocido por la ley.

## Art. 15 Seguro Insuficiente - Infraseguro

---

Si al momento de ocurrir cualquier pérdida y/o daño amparado por esta Póliza, la suma asegurada estipulada en las condiciones particulares fuere inferior al valor real de los bienes asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda en dicha pérdida o daño. Cuando esta Póliza comprenda varios bienes o items, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

El seguro insuficiente será aplicable solo en casos de pérdida parcial, y no es aplicable en caso de destrucción o pérdida total del bien asegurado, en los cuales la indemnización no podrá superar la suma asegurada y/o el límite contratado, en cuyo caso la prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

## Art. 16 Sobreseguro

---

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, la Compañía estará obligada a pagar la indemnización hasta el límite del valor real comercial que tales bienes tuvieren al momento de producirse el siniestro, y a devolver la parte de la prima correspondiente al importe del exceso de la suma asegurada por todo el período vigente del seguro.

## Art. 17 Seguros en Otras Compañías

---

Si la totalidad o parte de los bienes asegurados por la presente Póliza estuvieran, en cualquier tiempo, amparados por otros seguros que cubran el mismo riesgo, aplica la coexistencia de seguros, y el Asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada compañía la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar el monto del daño.

Si el Asegurado omitiere, intencionalmente, el aviso de que trata la presente cláusula o si contratara diversos seguros para obtener un provecho ilícito, perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa de la Compañía será soportada por las demás compañías de seguros en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el Asegurado ha dado aviso escrito a cada compañía de los seguros coexistentes.

## Art. 18 Terminación Anticipada

---

Esta Póliza podrá ser terminada unilateralmente por el Asegurado. La terminación por parte de la Compañía solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos. La Compañía en todo

caso tendrá el derecho de retener la prima por el tiempo transcurrido, y cobrar los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.

La falta de notificación de la modificación o agravamiento del riesgo da derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato, y a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

## Art. 19 Aviso de Siniestro

El Asegurado o Beneficiario darán aviso formal de la ocurrencia del siniestro a la Compañía o su intermediario de seguros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del siniestro, a menos que en las condiciones particulares de esta Póliza se prevea un plazo mayor. El intermediario estará obligado a notificar a la Compañía en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro. El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado en las condiciones particulares de esta Póliza, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con esta obligación.

Adicionalmente, el asegurado estará obligado a entregar los documentos necesarios en caso de siniestro, conforme lo establecido en la presente Póliza.

## Art. 20 Obligaciones del Asegurado en Caso de Siniestro

Además de notificar la ocurrencia del siniestro de acuerdo con lo estipulado en la cláusula anterior, al tener conocimiento de una pérdida producida por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza, el Asegurado, o Beneficiario, está obligado a:

**1.** Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar la propagación del siniestro o disminuir la extensión del daño, y a procurar el salvamento de las cosas amenazadas; tomando las medidas necesarias y urgentes para precautelar los bienes asegurados, efectuando las reparaciones inmediatas y/o el traslado a un sitio que brinde las seguridades respectivas. El Asegurado tiene la obligación de poner en conocimiento de la Compañía estos hechos y solo podrá efectuar las reparaciones necesarias para evitar la extensión o propagación del siniestro, siempre y cuando no esté en riesgo su integridad física, su seguridad personal o su salud. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

La Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de estas obligaciones y de todos aquellos que se hagan con su aprobación previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.

**2.** Probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario; y demostrar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía; a ésta en cambio, le incumbe, en ambos casos, demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

**3.** Entregar todos los documentos necesarios para la reclamación detallados en esta Póliza y pertinentes a la reclamación.

**4.** Entregar el salvamento de los bienes asegurados a la Compañía sin ningún tipo de modificación o cambio después del siniestro, es decir con sus partes y piezas completas.

**5.** No abandonar los bienes asegurados, averiados o no averiados, aun cuando la Compañía los custodie, sin autorización expresa de la Compañía, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados o si está en peligro su integridad física, su seguridad personal o su salud, o salvo acuerdo entre las partes.

**6.** Preservar los derechos de subrogación y recupero de la Compañía, frente a terceros que puedan ser responsables por las pérdidas o daños.

**7.** Facilitar la subrogación haciendo todo lo que esté a su alcance para garantizarle a la Compañía la viabilidad de la acción subrogatoria.



**8.** Facilitar y permitir a la Compañía, de ser el caso, el libre acceso a sus libros, archivos, documentos, cuentas e informes para la debida comprobación de la ocurrencia del siniestro, la determinación de la preexistencia de los bienes siniestrados y la verificación de la veracidad de la documentación recibida, sin que sea necesario para ello pedido u orden administrativa o judicial alguna, siempre que no exista ley o reglamento que lo prohíba.

**9.** Prestar auxilio a la Compañía y darle las facilidades que, conforme a las leyes, fuese indispensable para las investigaciones que, por concepto de reclamaciones y acciones judiciales, inicie la Compañía en contra del o los presuntos responsables del siniestro; y, exhibir los documentos que obren en su poder para el esclarecimiento de los hechos que produjeron el siniestro.

## Art. 21 Documentos Base Necesarios para la Reclamación de Siniestros

El asegurado debe proporcionar la información pertinente para demostrar la ocurrencia del siniestro y determinar apropiadamente la cuantía de la pérdida, por lo que, a continuación se listan los documentos para configurar la reclamación de un siniestro, sin que esto signifique que los mismos son los únicos necesarios, dado a la naturaleza diversa de los potenciales siniestros:

-  **1.** Comunicación formal escrita notificando sobre la ocurrencia del siniestro;
-  **2.** Informe técnico de causas y daños;
-  **3.** Proforma de reparación o reposición de los bienes siniestrados y facturas originales;
-  **4.** Cotización de equipos de similares características (si el caso lo amerita).
-  **5.** Valorización de la pérdida con sus soportes y registros contables;
-  **6.** Documentos que prueben la ocurrencia y la cuantía del siniestro, con el detalle de su origen, causas y las circunstancias bajo las cuales se han producido las pérdidas o daños;
-  **7.** Garantía del equipo si aplica;
-  **8.** Copias del inventario y de todos los documentos contables de preexistencia de los bienes asegurados, planos, proyectos, libros, facturas y actas, que tengan relación con el reclamo antes del siniestro;
-  **9.** Entrega física del salvamento, con todo el respaldo documental para garantizar su traspaso a la Compañía;
-  **10.** Informe del Cuerpo de Bomberos, Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología "INAMHI", Observatorio Astronómico o del Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional de Quito o cualquier organismo autorizado o autoridad competente al momento del evento; y, en caso de requerirlo de acuerdo con las circunstancias del siniestro, certificación sobre el reclamo mediante declaración hecha por el Asegurado, bien sea bajo juramento o en cualquier otra forma legal, sobre la exactitud de su reclamo;
-  **11.** Copia de la carta de reclamo o acciones tomadas en contra del causante del daño;
-  **12.** Contestación del causante del daño;
-  **13.** Copia del contrato de mantenimiento del o los equipos siniestrados;
-  **14.** Registro / bitácora de mantenimiento del o los equipos siniestrados;
-  **15.** Denuncia presentada por el Asegurado o su representante o procurador a las autoridades competentes, y documentación que demuestre el impulsar procesal y las diligencias tendientes a que la autoridad competente pueda determinar el cometimiento de un riesgo cubierto por esta Póliza, de ser el caso.

## Art. 22 Derechos de la Compañía en Caso de Siniestro

Luego de ocurrida una pérdida o daño que pueda dar origen a un reclamo bajo esta Póliza, la Compañía podrá, sin que por ello pueda exigírsele daños y perjuicios o se interprete como aceptación del reclamo:



1. Nombrar un ajustador para la atención del reclamo;
2. Inspeccionar los bienes afectados;
3. Penetrar en los edificios o locales siniestrados;
4. Exigir la entrega de cuantos bienes pertenecientes al Asegurado se encontrasen en el momento del siniestro en los antedichos edificios o locales;
5. Revisar e inspeccionar los libros, registros financieros, documentos y la contabilidad del Asegurado, por específica autorización de este que se entiende

otorgada si el Asegurado reclama el pago de alguna indemnización en aplicación de esta Póliza;

6. Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, evaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados y solicitar la cesión de los derechos que el Asegurado tenga a su favor en relación con los bienes afectados por el siniestro, a fin de adquirir el salvamento; y,
7. Subrogarse en los derechos que le pudiesen corresponder al Asegurado contra el causante del siniestro.

En ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta o de la liquidación de los equipos dañados.

## Art. 23 Pérdida de Derecho a la Indemnización

---

El Asegurado o Beneficiario perderán todo derecho al cobro de la indemnización en caso de siniestro y la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, por las siguientes causas:

1. Si el Asegurado presenta cualquier reclamación con conocimiento de que esta es falsa o fuere fraudulenta, ya sea en su monto o de otra manera; o se emplearen medidas o documentos engañosos o dolosos por parte del Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de este;
2. Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad;
3. Cuando la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y la otra parte no propusiere ninguna acción judicial dentro de los plazos señalados por la ley;
4. Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía;
5. Cuando exista ausencia sobrevenida de un interés asegurable;

6. Por la omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro dentro del plazo establecido;

7. Cuando fallen, injustificadamente, en la obligación de impedir razonablemente la extensión o propagación del siniestro, siempre que no se ponga en riesgo su integridad física, su seguridad personal, su salud, o la de las personas a cargo del Asegurado o Beneficiario;

8. Por no procurar el salvamento de las cosas amenazadas;

9. Cuando el Asegurado o cualquier otra persona que actuase por él, no cumplan con sus obligaciones en caso de siniestro o la presentación de los documentos necesarios, de acuerdo con lo que disponen estas condiciones generales; o, no observen los requerimientos de la Compañía; o, impidan u obstruyan el ejercicio de estas facultades; y,

10. Cuando la Póliza fuere cedida sin contar con la autorización de la Compañía.

## Art. 24 Liquidación del Siniestro

---

La indemnización es pagadera en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del bien asegurado, a opción de la Compañía y de conformidad con la cláusula "Base de Valoración" de estas condiciones generales y luego de la aplicación del deducible correspondiente.

La Compañía deducirá de la indemnización correspondiente el total de la prima pendiente de pago, si la hubiere.

El pago de los siniestros se realizará en dólares de los Estados Unidos de América. Para el pago en dinero de la indemnización al Asegurado o Beneficiario, la Compañía, obligatoriamente, utilizará transferencias bancarias o medios de pago electrónicos.

### Sección 1: Daños Materiales

En aquellos casos en que pudieren repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la Compañía indemnizará aquellos gastos en que sea necesario incurrir para dejar el bien dañado en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así también como fletes ordinarios y aquellos al del taller de reparación, pero en ningún caso superará la suma asegurada.



Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, la Compañía indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos. No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste con base en el párrafo siguiente:

- En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, la Compañía indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calculará dicho valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto la depreciación que corresponda a la edad del equipo asegurado, según la tabla de depreciación registrada en las condiciones particulares de la Póliza.

La Compañía también indemnizará los gastos que normalmente se erogaran para desmontar el equipo destruido, pero tomando en consideración el valor del salvamento respectivo. El bien destruido ya no quedará cubierto por esta Póliza, debiéndose declarar en las condiciones particulares todos los datos correspondientes el bien que lo reemplace con el fin de incluirlo en la cobertura.

Cualquier costo adicional por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos o flete expreso, solo estará cubierto por esta Póliza si así se hubiera convenido por escrito y registrado en las condiciones particulares.

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que esta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

### **Sección 2: Portadores Externos de Datos**

La Compañía indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente o la que exista antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuere necesario reproducir la información de datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce meses siguientes al siniestro, la Compañía sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores de datos por material nuevo.

### **Sección 3: Incrementos en el Costo de Operación**

Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurados, la Compañía responderá durante aquel período en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el período de la indemnización convenido.

El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurados se encontrare que los gastos adicionales erogados durante el período de interrupción fueren mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho período, la Compañía sólo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el período de la interrupción y el período de indemnización convenido.

El monto de la indemnización a cargo de la Compañía se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

Para todas las anteriores secciones, se entiende que la suma asegurada se reducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriere un evento indemnizable por el período de seguro remanente, a menos que fuere restituida la suma asegurada.

## **Art. 25 Pago de la Indemnización**

Recibida la notificación de la ocurrencia del siniestro, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado o Beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en esta Póliza y/o pertinentes al siniestro, que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación del último documento que sustente la reclamación o de la

formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. La Compañía procederá al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 de la Ley General de Seguros.

La indemnización no puede exceder el valor real del bien asegurado en el momento del siniestro, ni el monto efectivo del perjuicio patrimonial, efectivamente, sufrido por el Asegurado o Beneficiario, ni puede sobrepasar la suma asegurada o el límite contratado.

## Art. 26 Derechos Sobre el Salvamento

---

Si la Compañía hubiere pagado una indemnización por el valor total de los bienes asegurados, recibe la propiedad de aquellos. Si la pérdida fuera parcial, los bienes siniestrados también pasarán a propiedad de la Compañía, cuando estos hayan sido reemplazados, a menos que la Compañía renuncie a este derecho.

Para este propósito, el acta de finiquito constituye el título de propiedad, sin perjuicio de la obligación del Asegurado o Beneficiario de realizar todos los actos tendientes a consolidar el dominio de la Compañía sobre los bienes y de entregarle todos los documentos inherentes a ellos.

## Art. 27 Restitución de la Suma Asegurada

---

Habiendo ocurrido una pérdida parcial sujeta de indemnización en cualquier bien asegurado bajo esta Póliza, la suma asegurada será reducida en una cantidad igual al valor indemnizado o que se indemnizare a consecuencia del siniestro. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser restablecida mediante una prima adicional que será cobrada por la Compañía a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

## Art. 28 Subrogación

---

Cuando la Compañía haya pagado una indemnización, se subroga, por el ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. Pero el tercero responsable puede oponer a la Compañía las mismas excepciones que hubiere podido hacer valer contra el afectado.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación y garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria, siendo responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe perderá el derecho a la indemnización.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que, respecto del Asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la ley. No obstante, lo anterior no tiene efecto si tal responsabilidad proviene de dolo o si está amparada por un contrato de seguro. En este último caso la acción subrogatoria estará limitada, en su alcance, de acuerdo con los términos de dicho contrato. La acción subrogatoria deberá tramitarse en procedimiento sumario.

## Art. 29 Cesión de Póliza

---

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin autorización previa y escrita de la Compañía. Cualquier endoso o cesión que se efectuare contraviniendo esta cláusula privará al Asegurado o a quien este hubiere transferido la Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

## Art. 30 Arbitraje

---

Las partes podrán, de común acuerdo, someter las controversias o diferencias que se originaren en el presente contrato de seguro, a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país, de conformidad con las normas de la Ley de Arbitraje y Mediación vigente.

## Art. 31 Notificaciones

---

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito, en los domicilios registrados de cada parte o a través de medios electrónicos permitidos y de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

## Art. 32 Jurisdicción

---

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta o en el lugar donde se hubiere emitido esta Póliza, a elección del Asegurado o Beneficiario. Las acciones contra el Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.

## Art. 33 Prescripción

---

Las acciones que se deriven del presente contrato de seguro, prescriben en tres (3) años contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado o Beneficiario demuestren no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

## Art. 34 Solución de Conflictos

---

Si el Asegurado o Beneficiario no se allanan a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, podrán presentar el reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que esta requiera a la Compañía que justifique su negativa al pago. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo.

El Asegurado, cuyo reclamo haya sido negado, podrá

demandar a la Compañía ante la justicia ordinaria, presentar un reclamo administrativo o recurrir a los procedimientos alternativos de solución de controversias estipulados en esta Póliza.

## Art. 35 Garantías

---

La cobertura de esta Póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones, siendo su incumplimiento motivo suficiente para liberar a la Compañía de toda obligación:

a) El Asegurado está obligado a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que indispensablemente se requieren para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza o condiciones.

b) Las protecciones físicas instaladas en el riesgo, que fueran notificadas a la Compañía durante el proceso de análisis y cotización, deberán mantenerse operativas o en funcionamiento, con cargas vigentes -si aplica- y con el debido mantenimiento, a fin de garantizar su óptimo funcionamiento.

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

**Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asignó a la presente Póliza el registro No.**

**SCVS-13-20-CG-130-381004424-31032025, el 31 de marzo de 2025.**



 1800 222 000 / 098 096 6687

 [servicioalcliente.ec@zurich.com](mailto:servicioalcliente.ec@zurich.com)

 [www.zurichseguros.com.ec](http://www.zurichseguros.com.ec)

 Av. Eloy Alfaro N34-194 y Catalina Aldaz. Edificio Corporativo 194